

VADEMECUM PARA EL PERITO CONTADOR

SILVIA GRACIELA RABINOVICH DE LANDAU

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2° Of. 200
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Telefax: 374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Rabinovich de Landau, Silvia Graciela

Vademecum para el perito contador. - 4º ed. -

Buenos Aires : Aplicación Tributaria S.A., 2007.

296 p. ; 21x15 cm.

ISBN 978-987-1099-92-4

1. Peritajes. I. Título

CDD 347.016

Fecha de catalogación: 31/10/2007

©COPYRIGHT 2007 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

4ª Edición, Noviembre de 2007

I.S.B.N. 978-987-1099-92-4

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR**

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet
ingresando a la página:

www.librosactualizados.com.ar,

durante el plazo de un año desde la fecha de edición o
hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Noviembre de 2007 en

APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1550

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*Para Galy,
en cuya compañía
la vida merece ser vivida*

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es ayudar a profundizar los conocimientos de una incumbencia profesional, que no es suficientemente conocida por los profesionales en general, como es la del auxiliar de la justicia, y la de los peritos en particular.

El desempeño durante muchos años como perito, interventor judicial, síndico concursal, nos ha permitido conocer las satisfacciones y dificultades de esta especialización.

La docencia nos ha puesto en contacto con estudiantes y graduados, quienes hicieron conocer las dudas, dificultades y necesidades, relacionadas con este trabajo.

Pensando en ellos, con la esperanza que les resulte de utilidad se publica el presente libro, esperando hacerles conocer al lector, graduado o estudiante, una visión de la especialidad.

Se deberá tener en cuenta que llevarán firma de letrado todos aquellos escritos judiciales que la legislación nacional o provincial así lo disponga.

Buenos Aires, noviembre de 2007

LA AUTORA

Sumario Analítico

INTRODUCCIÓN

.....	5
-------	---

CAPÍTULO 1

Análisis Teórico-Práctico 11

1. LA PRUEBA DE PERITOS.....	11
2. INSCRIPCIÓN DE LOS PROFESIONALES.....	13
2.1. Requisitos a considerar.....	13
3. DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN DEL CARGO. TAREAS PRELIMINARES.....	15
4. ANTICIPOS PARA GASTOS	17
5. INFORME PERICIAL CONTABLE	19
6. RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DEL PERITO	21
7. CONSULTORES TÉCNICOS	23
8. HONORARIOS DEL PERITO	25
9. SENTENCIAS DEFINITIVAS	26
10. MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN DE PROCESO.....	28
11. FORMAS DE NOTIFICACIÓN	29
12. LIBROS DE COMERCIO.....	33
13. COBRO DE HONORARIOS	36
14. EL GRADUADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SU ACTUACIÓN ANTE LA JUSTICIA	37
15. TASA DE INTERÉS	41
16. ARANCELAMIENTO DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PRESTA EL PODER JUDICIAL.....	48
17. PERICIAS EN EXHORTOS	50
18. PREGUNTAS MÁS COMUNES QUE EFECTÚAN LOS ALUMNOS Y PROFESIONALES QUE SE INICIAN EN LA ACTIVIDAD Y RESPUESTAS CON UNA OPINIÓN PERSONAL DE LA AUTORA	54
19. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA.....	70

CAPÍTULO 2

Modelos y Escritos. 71

1. FICHA DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES	71
2. CEDULA DE NOTIFICACIÓN	72
3. SOLICITA ANTICIPO PARA GASTOS	74
4. PERITO CONTADOR SOLICITA ANTICIPO PARA GASTOS	75
5. PERITO CONTADOR SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO	76
6. SOLICITA EXPEDIENTE EN PRÉSTAMO	77
7. SOLICITA LICENCIA EN LA CÁMARA	78

8. SE INTIME. AMPLIACIÓN DE PLAZO	79
9. MODELO DE PERICIA EN EL FUERO LABORAL	80
10. IMPUGNA PERICIA CONTABLE	86
11. CONTESTA IMPUGNACIÓN	87
12. PERICIA EN EL FUERO LABORAL.....	90
13. PERICIA CONTABLE	98
14. PERICIA EN EL FUERO FEDERAL	106
15. PERICIA EN EL FUERO COMERCIAL	109
16. PERICIA EN EL FUERO CIVIL	113
17. SE DESARCHIVE EXPEDIENTE	118
18. OFICIO	119
19. APELACIÓN REGULACIÓN DE HONORARIOS	120
20. APELACIÓN REGULACIÓN DE HONORARIOS	123
21. APELACIÓN REGULACIÓN DE HONORARIOS	124
22. APELA REGULACIÓN DE HONORARIOS	125
23. PRÁCTICA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS.....	127
24. SOLICITA INTIMACIÓN DEPÓSITO DE HONORARIOS	128
25. SE INTIME PAGO DE HONORARIOS	129
26. PERITO CONTADOR SOLICITA EMBARGO	130
27. SOLICITA EMBARGO SOBRE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE	131
28. SOLICITA LICENCIA	132
29. SE DESIGNE INTERVENTOR RECAUDADOR	133
30. OFICIO DE EMBARGO EN CUENTA BANCARIA	134
31. SOLICITO EMBARGO SOBRE INMUEBLE DE LA DEMANDADA	135
32. MODELO DE OFICIO SOLICITANDO INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	136
33. PEDIDO DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITO ANTE EL SÍNDICO DEL CONCURSO O DE LA QUIEBRA.....	138

CAPÍTULO 3

Disposiciones Aplicables.....	141
1. CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (Parte Pertinente).....	141
2. LEY N° 18.3451 (Parte Pertinente)	148
3. LEY N° 24.432.....	148
3.1. Honorarios Profesionales	148
4. LEY N° 25.972.....	152
4.1. EMERGENCIA PÚBLICA	152
5. DECRETO N° 2.014/2004.....	153
5.1. Indemnizaciones laborales: Ochenta por ciento adicional.....	153
6. DECRETO N° 1.433/2005	155
7. DECRETO N° 1.224/2007	156

CAPÍTULO 4

Resoluciones Judiciales 157

1.	FRANCISCO COSTA E HIJOS AGROPECUARIA, C/BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/DAÑOS Y PERJUICIOS.....	157
2.	ACORDADA Nº 29/95 (C.S.J.N.).....	159
3.	ACORDADA Nº 50/95.....	160
4.	RESOLUCIÓN Nº 213/95.....	160
5.	RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 8.....	161
5.1.	Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.....	161
6.	RESOLUCIÓN Nº 389/2003.....	162
6.1.	Individualización de la “zona” de notificación a cargo del profesional que las confeccione.....	162
6.1.1.	Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación	162
7.	RESOLUCIÓN Nº 188/2007.....	163
8.	ACTAS JUDICIALES.....	170
8.1.	Servicios Arancelados.....	170
8.1.1.	ACTA Nº 2207 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de Fecha 13/12/95....	170
8.1.2.	Dictamen de la Comisión de Reglamento de Fecha 23/11/95	170
8.1.3.	ACTA Nº 509 del Tribunal de Superintendencia de la Cámara del 28/02/96	171
8.1.4.	ACTA Nº 2100 DEL 24/06/92: Modificación al artículo 6º de la Resolución de Cámara Nº 6/91	171
8.1.5.	ACTA Nº 2155 de fecha 09/06/94. Examen del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Banco Sudameris c/ Belcam S.A. y otro” del 17/05/94 . .	171
8.1.6.	ACTA Nº 2357 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo del 7 de mayo de 2002	172
8.1.7.	ACTA Nº 2367 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de fecha 16/10/2002; 2ª Secretaría General; Juzgado Nº 8	173
9.	FALLOS JUDICIALES.....	174
9.1.	López, Antonio Manuel C/Explotación Pesquera de la Patagonia.....	174
9.2.	S.A. La Razón S/Quiebra.....	177
9.3.	Vázquez, Claudia Angélica c. Bilbao, Walter y Otros S/Daños y Perjuicios.....	181
9.3.1.	45.427–C.N.Civ., en pleno, 02/08/93	181
9.4.	“Brandi, Roberto Antonio c/Lotería Nacional S.E. s/despido”.....	211
9.4.1.	C.N.T, Fallo Plenario Nº 298, 05/10/2000.	211
9.5.	“Aguas Argentinas S.A. c/Blanck, Jaime s/Ejecución Fiscal”.....	222
9.6.	“Alpargatas S.A.I.C. c/Quilquillen S.A. s/Sumario”.....	227
9.7.	“Dilerna, María Alejandra c/A.F.J.P. Previnter S.A. s/Diferencias de Salarios”.....	231

9.7.1.	C.N.A.T., SALA X, 29/08/97	231
9.8.	“Okretich, Raúl Albino c/Editorial Atlántida S.A.”	233
9.8.1.	Corte Suprema de Justicia de la Nación	233
9.9.	“Murguía, Elena Josefina c/ Green, Ernesto Bernardo”	234
9.9.1.	Plenario Camara Civil	234
9.10.	“Horacio Jorge Guillermo C/Furor S.A. y Otros S/Despido”	247
9.10.1.	Sentencia Interlocutoria N° 6.796 Sala IX.	247
9.11.	C.N.Com., en pleno, 25/08/2003 – Calle Guevara Raúl	248
9.12.	“Alaniz, Ramona Evelia y otro c/ Transportes 123 SACI interno 200”	262
9.12.1.	Plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil	262
9.13.	Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ despido	282
9.13.1.	Procuración General de la Nación	282
9.13.2.	Texto del fallo	284
9.14.	Suarez Roberto c/ Domec San Luis S.A. s/Exhorto	290
9.14.1.	Tribunal de Trabajo N° 28, Expediente N° 21.902/06	290

CAPÍTULO 1

Análisis Teórico-Práctico

1. LA PRUEBA DE PERITOS

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación ha dispuesto como principio general, que todas las contiendas judiciales que no tuvieran señaladas una tramitación especial, serán ventiladas en juicio ordinario, salvo cuando el mismo Código autorice al juez a determinar la clase de proceso aplicable (artículo 319 del C.P.C.C.).

Esquemáticamente podríamos secuenciar la estructura de un proceso ordinario de la siguiente manera:

- 1) Interposición de la demanda (artículos 330 a 338)
- 2) Notificación al demandado (artículos 339 a 345)
- 3) Oposición de excepciones de previo y especial pronunciamiento (artículos 346 a 354)
- 4) Contestación de la demanda y reconvención (artículos 355 a 359)
- 5) Prueba. Normas generales (artículos 360 a 386)
- 6) Alegatos sobre las pruebas ofrecidas (artículo 482)

- 7) Sentencia judicial (artículos 162 y 163)
- 8) Recursos contra la sentencia (artículos 238 a 303)

Los medios de prueba que admite el Código de Procesal Civil y Comercial de la Nación son los siguientes:

- 1) Prueba documental (artículos 387 a 395)
- 2) Prueba de informes. Requerimientos de expedientes (artículos 396 a 403)
- 3) Prueba de confesión (artículos 404 a 425)
- 4) Prueba de testigos (artículos 426 a 456)
- 5) Prueba de peritos (artículos 457 a 478)
- 6) Reconocimiento judicial (artículos 479 a 480)

Es decir que uno de los medios de prueba admisibles en los procesos judiciales es la prueba pericial, siendo procedente la misma cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.

Si la profesión estuviese reglamentada, el perito deberá tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada a la que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse. En caso contrario, o cuando no hubiere en el lugar del proceso perito con título habilitante, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimiento en la materia.

Las distintas Cámaras tienen reglamentadas las profesiones que pueden actuar en sus juzgados, que prácticamente corresponden a casi todas

las existentes en el país. Sin embargo, en no todas las facultades, se incluye dentro de las asignaturas prácticas, la enseñanza de esta especialidad, que permite acceder a los graduados a nuevas fuentes de trabajo.

2. INSCRIPCIÓN DE LOS PROFESIONALES

Anualmente las Cámaras de Apelaciones de los distintos fueros abren la inscripción para los profesionales que deseen actuar como peritos de oficio en el ámbito judicial. Si bien en algunas oportunidades fue modificada la fecha, actualmente, durante el mes de octubre de cada año, se realiza la misma.

Los profesionales interesados deberán presentarse en las oficinas que cada fuero destina para ello, aunque generalmente se efectúa en la Superintendencia de cada Cámara.

Los graduados en ciencias económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectúan el trámite en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que actúa por delegación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que autorizó que las diligencias de inscripción se lleven a cabo en dicho organismo.

2.1. Requisitos a considerar

- ◆ Trámite personal o a través de un tercero con poder ante escribano y fotocopia del mismo.
- ◆ Exhibir documento oficial o matrícula profesional.
- ◆ Acompañar estampilla correspondiente al arancel dispuesto por la Acordada 29/95 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- ◆ Constituir domicilio especial en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e indicar el número de zona para el envío de las cédulas.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, exige que los interesados deban acreditar una antigüedad en la matrícula no menor de cinco (5) años a la fecha de solicitar su inscripción, la que podrá complementarse con la antigüedad no contemporánea certificada por otro Consejo Profesional.

Los que se inscriban por primera vez deberán exhibir el título respectivo o fotocopia autenticada del mismo.

Una vez completada la inscripción, cada Cámara elaborará las listas respectivas, que podrán ser consultadas por los profesionales en las Oficinas de Peritos, que les permitirá conocer el o los juzgados en los cuales les tocará actuar en dicho año.

A continuación se detallan las Cámaras de Apelaciones de la Capital Federal en las cuales el profesional puede inscribirse para actuar como perito de oficio.

- ◆ Cámara Nacional de Primera Instancia en lo Civil
- ◆ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
- ◆ Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
- ◆ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal
- ◆ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

- ◆ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
- ◆ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico
- ◆ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Federal
- ◆ Cámara Nacional de Apelaciones de Seguridad Social

3. DESIGNACIÓN. ACEPTACIÓN DEL CARGO. TAREAS PRELIMINARES

Con la nómina de los profesionales inscriptos para actuar como peritos de oficio, debidamente depurada, las Cámaras de los distintos fueros confeccionan una lista por cada profesión o especialidad para cada juzgado. La cantidad de juzgados en los cuales pueden ser designados, depende del número de inscriptos en cada profesión. Por ejemplo, en el fuero laboral durante 2007, los contadores fueron designados en un solo juzgado.

De dicha lista, la Secretaría General de cada Cámara, deberá enviar copia autenticada a cada juzgado.

La designación de los peritos debe efectuarse por medio de un sorteo de la lista respectiva. Los que resulten designados no entrarán nuevamente al sorteo mientras no se agote la misma.

Los peritos designados en un expediente, serán notificados por cédula, en el domicilio constituido, por medio de la cual se les informa la designación y el plazo que tienen para aceptar el cargo y presentar el informe.

El artículo 469 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (C.P.C.C.) determina que el perito aceptará el cargo ante el oficial primero, dentro del tercer día de su designación.

Es decir, que el profesional dentro de los tres (3) días de ser notificado por cédula de su designación, deberá presentarse en la mesa de entrada del juzgado para aceptar el cargo para el cual ha sido designado.

Al efectuar este trámite, el perito puede encontrar “*en letra*” el expediente para su estudio o puede suceder que el expediente “*no se encuentre en letra*”, motivo por el cual no podrá verlo, ni cumplir con el cometido para el cual se hizo presente en el juzgado.

En el primer caso, el perito procederá a aceptar el cargo y solicitará que se le entreguen las copias de los puntos de los pericia, si las partes las hubieran acompañado, dejando constancia de ello en el expediente.

Podrá solicitar en préstamo el expediente, para fotocopiar las piezas del mismo que pudieran interesarle.

Aunque el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial legisla que entre los profesionales que podrán retirar en préstamo los expedientes, se encuentran los peritos para practicar liquidaciones y pericias, no todos los juzgados actúan de la misma manera ante el pedido de préstamo del expediente por parte del experto. En algunos casos, lo prestan sin otro trámite que solicitarlo por escrito. En otros casos, lo facilitan durante el fin de semana y en otros lo facilitan para sacar fotocopias, siendo acompañado para ese trámite por personal del juzgado y con devolución prácticamente inmediata.

Para el caso que el expediente “*no se encontrara en letra*”, y por ese motivo no se pudiera aceptar el cargo, resulta aconsejable dejar constancia en el “*libro de asistencia*” del juzgado de tal circunstancia. Si se repitiera que en más de una oportunidad se han presentado en la mesa de entrada del juzgado sin localizar el expediente, puede resultar conveniente dejar un escrito haciendo conocer ese hecho a los efectos que el juez tome conocimiento de tal circunstancia y resuelva de conformidad.

Una vez aceptado el cargo, con copia de los puntos de la pericia sometidos al dictamen del profesional y de las otras piezas que el perito pudiera considerar de interés para cumplir con su cometido, resulta conveniente comunicarse con la parte o empresa, que debe exhibirle o poner a disposición los elementos, documentos o libros necesarios para desarrollar las tareas técnicas con el objeto de concretar una entrevista previa.

Lógicamente, que esto puede depender del tipo de peritaje a realizar, porque en las pericias médicas, es el actor el que debe constituirse en el consultorio del experto, los peritos mecánicos deberán hacerlo en el domicilio donde se encuentre el rodado a investigar y los peritos contadores, donde se encuentren los libros sobre los cuales deban emitir su dictamen.

Si las partes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 471 del Código Procesal Civil y Comercial, solicitaran presenciar las operaciones técnicas que realicen los peritos o designaran consultores técnicos, el perito deberá informar en el expediente con tiempo suficiente, el lugar, día y hora de la realización de la pericia, para evitar posibles impugnaciones.

Cuando el perito no puede contactarse con la empresa donde debe realizar la pericia, tiene que informarlo por escrito al juez, pidiendo que se intime a la parte para que informe el lugar donde se encuentran los libros y documentos para efectuar la pericia contable y solicitar la ampliación del plazo para presentar su dictamen hasta que se le notifique sobre lo pedido.

4. ANTICIPOS PARA GASTOS

La práctica judicial, nos permite constatar que el profesional que es designado como perito, debe realizar gastos previos, dependiendo los mismo de cada especialidad. Para los contadores, dichas erogaciones pueden ser: fotocopias, viáticos, almuerzos y en casos que debiera trasladarse a otras localidades, gastos de alojamiento.

Si consideramos que desde que presenta su informe hasta que se dicta sentencia y ésta queda firme, generalmente transcurren varios años, resulta comprensible que el experto pueda solicitar en el expediente un adelanto para cubrir esos gastos.

El artículo 463 del Código Procesal Civil y Comercial determina que si el perito lo solicitara dentro del tercer día de haber aceptado el cargo, y si correspondiere por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido la prueba deberán depositar la suma que el juzgado fije para gastos de diligencias. Dicho importe deberá ser depositado dentro del quinto día, plazo que comenzará a correr a partir de la notificación personal o por cédula de la providencia que lo ordena; se entregará al perito, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de los honorarios. La resolución sólo será susceptible del recurso de reposición. La falta de depósito dentro del plazo importará el desistimiento de la prueba.

Es decir que en el corto plazo, de tres (3) días desde que aceptó el cargo, el profesional debe solicitar un anticipo previo para gastos, caso contrario perdería el derecho de hacerlo. Resulta evidente que dicho plazo resulta muy exiguo, ya que generalmente el perito no ha tenido tiempo para ponerse en contacto con la parte donde deba realizar su labor, y desconocerá los gastos que la misma podrá demandarle.

El experto solicitará una cifra estimada y correrá el riesgo que la misma no alcance para sus gastos. Indudablemente que la situación puede complicarse cuando deba trasladarse para realizar su labor al interior del país, y no pueda estimar el importe total que le demandarán esas diligencias.

Como el perito no tiene porque adelantar fondos de su peculio personal, frente a situaciones especiales, el magistrado podrá autorizar que se le adelanten fondos para determinados gastos, cuando éstos no hubieran podido ser previstos en los cortos plazos fijados por el Código Procesal.

La Ley N° 18.345, de Organización y Procedimiento de la Justicia del Trabajo, dispone en su artículo 91, que únicamente en **casos excepcionales**, los peritos podrán pedir y el juez ordenar que, con carácter previo, la o las partes interesadas depositen la suma que se fije para gastos de las diligencias.

En el fuero laboral, no siempre los pedidos previos de gastos son autorizados por el magistrado. En algunas oportunidades se da simplemente vista a las partes, lo que vendría a ser una autorización tácita. En otras el juez reduce la suma solicitada por considerarla excesiva y en otras, niega su autorización por entender que los gastos normales de traslados, fotocopias, etcétera son propios de la labor a realizar y que luego serán cubiertos por los honorarios que se regulen.

Debe quedar claro, que toda suma de dinero que se pida para anticipo de gastos debe ser solicitada en el expediente, y autorizada por el magistrado actuante. De dichos gastos, oportunamente deberá efectuarse la debida rendición de cuentas. Alguna jurisprudencia ha entendido que el momento oportuno para hacerlo es al presentar el dictamen pericial.

5. INFORME PERICIAL CONTABLE

Si bien no existen formas sacramentales para la presentación de un informe pericial, debe tenerse en cuenta la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 17 de diciembre de 1952 sobre Reglamento para la Justicia Nacional que establece:

“Artículo 46— En todos los escritos judiciales deberá emplearse exclusivamente tinta negra. En ningún caso las firmas podrán estar totalmente comprendidas dentro de las estampillas fiscales y siempre deberán ser aclaradas al pie. Los abogados y procuradores indicarán además, el tomo y folio o el número de matrícula de inscripción.

Será admisible la presentación de escritos, formularios impresos o fotocopados, mediante el procedimiento que permita su fácil lectura. Dichos escritos, suscriptos en forma corriente, deberán tener fondo blanco y caracteres negros suficientemente indelebiles.

Artículo 47— Todo escrito debe encabezarse con la expresión de su objeto, el nombre de quien lo presenta, su domicilio constituido y la enunciación precisa de la carátula del expediente.”

De acuerdo con lo expuesto, el esquema de un informe pericial sería el siguiente:

Título

Destinatario

Datos del Perito

Carátula y Número del Expediente

Breve Detalle de las Tareas Realizadas

Transcripción de los Puntos de Pericia

Contestación a los Puntos de Pericia

Párrafo Final

Firma y Sello del Profesional